



DECRETO N.º 776

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su Artículo 1, Inciso 3º establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II. Que El Salvador está preparado para realizar este próximo viernes veintitrés de junio la ceremonia de inauguración de los VIGÉSIMO CUARTOS (XXIV) JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, siendo un evento deportivo de nivel regional.
- III. Que es uno de los eventos más esperados por los salvadoreños, puesto que la competición reunirá a más de cinco mil atletas provenientes de treinta y un países, y promoverá la integración y el espíritu deportivo en la región, posicionando a nuestro país, en una plataforma de capacidad de organización y liderazgo centroamericano para el fomento de la unidad y el desarrollo a través del deporte.
- IV. Que debido a la realización de ese magno evento, es importante garantizar el pleno desarrollo de dicha actividad, siendo necesario llevar a cabo todas las acciones que permitan que la ceremonia de inauguración se ejecute de manera exitosa, así como la totalidad de las actividades deportivas; por lo que se debe tomar en cuenta las dificultades que se podrían generar por el traslado simultáneo de los atletas que participarán en las diferentes disciplinas, así como de las familias salvadoreñas que asistirán.
- V. Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, solicitamos que se tomen en cuenta las valoraciones establecidas en el presente decreto, así como, las directrices tomadas en las fechas correspondientes para la realización de los Vigésimo Cuartos Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Dennis Fernando Salinas Bermúdez.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MUNICIPAL, INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, CENTROS DE EDUCACIÓN Y LOS CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SECTOR LABORAL PRIVADO EN EL MARCO DE LOS VIGÉSIMO CUARTOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023.

Art. 1. Para el día viernes veintitrés de junio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Corte Suprema de



Justicia, Asamblea Legislativa, instituciones oficiales autónomas, del Área Metropolitana de San Salvador, deberán dar por finalizada sus labores y retirarse de su jornada laboral a las catorce horas.

Art. 2. Para el día jueves seis de julio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, instituciones oficiales autónomas, del Área Metropolitana de San Salvador, deberán realizar sus labores, bajo la aplicación de la modalidad del teletrabajo.

Para el caso de las universidades públicas y privadas del Área Metropolitana de San Salvador, se declara asueto remunerado.

Art. 3. Para el día viernes siete de julio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, instituciones oficiales autónomas, asimismo personal docente y estudiantes de centros educativos de educación superior públicos y privados, gozarán de licencia remunerada por motivo de asueto nacional. Así mismo, el personal docente y estudiantes de centros educativos públicos y privados y de educación superior públicos y privados, gozarán de asueto remunerado.

La disposición contenida en el inciso anterior se aplicará a todos los trabajadores del sector privado y gozarán de la licencia remunerada antes mencionada.

Se exceptúan de esta disposición a los empleados del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería e Instituto de Medicina Legal que los titulares de dichas instituciones consideren necesarios en razón de la prestación de los servicios esenciales que prestan a la población; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del titular de dicha cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.



PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 115
Tomo N° 439
Fecha: 21 de junio de 2023

ADAR/je
27-06-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.